

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA  
"BENITO JUAREZ" DE OAXACA**



**C. MARTHA GARCÍA GARCÍA  
SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA.  
COMITÉ EJECUTIVO 2013.**

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA.**

**CAPITULO I.**

**DENOMINACION, DOMINIO, OBJETO Y DURACION.**

**ARTÍCULO 1.-** De acuerdo con la voluntad mayoritaria de los trabajadores y empleados administrativos de la UABJO, manifestada en el acta de su asamblea constitutiva quedó integrado el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca cuyas siglas S.T.E.U.A.B.J.O., servirán también para su denominación.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio social del sindicato en el Local "A" del Edificio marcado con el número 201 de las calles de Colón de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** El S.T.E.U.A.B.J.O., tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus miembros ampliar los derechos y prerrogativas que la ley concede a sus agremiados, luchar por mejorar la situación económica y jurídica de los trabajadores, y contribuir a desarrollar en ellos la conciencia de la clase proletaria.

**ARTÍCULO 4.-** El lema del Sindicato es : "POR LA UNIDAD COMBATIVA INDEPENDIENTE".

**ARTÍCULO 5.-** La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

**CAPITULO II  
DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 6.-** Son socios del Sindicato los fundadores del propio Sindicato que hayan formado parte de la Asamblea constitutiva y acepta de sus resoluciones, y además todos los trabajadores y empleados administrativos de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, que soliciten y obtengan su ingreso al Sindicato así como los que habiendo sido separados del trabajo por esta institución mantengan con ella relaciones de litigio y no han aceptado su expulsión o separación conservando su calidad de miembros con todos sus derechos y obligaciones sindicales hasta que se decida en última instancia el juicio seguido; asimismo, los que hayan solicitado licencia o permiso temporal a la institución y por último, los jubilados.

**ARTÍCULO 7.-** Podrán ingresar al Sindicato los trabajadores y empleados administrativos de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca siempre y cuando satisfagan los requisitos que establecen los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 8.-** Para obtener el ingreso al sindicato se requiere:

- a).- Tener como mínimo 14 años.
- b).- Ser trabajador o empleado administrativo de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.
- c).- Conocer y acatar las disposiciones de los documentos que definan la política del sindicato y los derechos y deberes de sus miembros.

**ARTÍCULO 9.-** Para solicitar el ingreso al sindicato el aspirante deberá:

- a).- Formular una solicitud de ingreso, proporcionando los datos requeridos en la forma correspondiente.
- b).- Acreditar con los documentos respectivos, los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- c).- Protestar cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, los acuerdos que emanen del Comité Ejecutivo del Consejo de Delegados de las Comisiones y de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 10.-** El Comité Ejecutivo resolverá de acuerdo con el artículo 8, sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso, debiendo someter su decisión a la ratificación de la Asamblea la cual deberán concurrir el o los interesados a quien en su caso se le tomará la protesta a la que se refiere el inciso c) del artículo 9º de los presentes estatutos otorgándoles la calidad de socio y expidiéndoles la credencial correspondiente que será firmada por el interesado y el Secretario General.

**ARTÍCULO 11.-** La calidad de socio se suspenderá por:

- a).- Por pasar a ocupar un puesto de confianza.
- b).- Por disfrutar de permiso en el trabajo y en el sindicato para ocupar algún cargo de elección popular.
- c).- De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo referente a las sanciones.
- d).- Por voluntad expresa del socio, la cual deberá ser manifestada por escrito.

**ARTÍCULO 12.-** La calidad de socio se reanuda:

- a).- Al dejar de desempeñar el puesto de confianza.
- b).- Al volver al trabajo, por determinación de un permiso o al concluir las funciones del puesto público que hubiere dado origen a dicho permiso. En ambos casos, para que se reanude la calidad tanto de confianza, como pública, haya actuado sin lesionar los intereses del sindicato o de los demás socios así como de la clase obrera en general, y que haya cumplido con la obligación de pagar puntualmente en la tesorería del sindicato, las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 13.-** La calidad de socio se pierde.

- a).- Por renuncia expresa.
- b).- Por permanecer desempeñando un puesto de confianza por más de tres años acumulados en un periodo de cinco.
- c).-Por dejar de cumplir alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.
- d).- Por expulsión.
- e).- Cuando pierde toda relación con su patrón y solicitar su baja del sindicato.

**ARTÍCULO 14.-** Al perder la calidad de socio en los términos del artículo que antecede, automáticamente el afectado dejará de disfrutar de los derechos que estable estos estatutos.

**ARTÍCULO 15.-** Los socios que se jubilen no podrán ocupar puestos en el Comité Ejecutivo en el Consejo de Delegados, ni en las comisiones establecidas en estos estatutos.

### **C A P I T U L O III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHO DE LOS SOCIOS.**

**ARTÍCULO 16.-** Son obligaciones de los socios:

- a).-Conocer, Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los demás documentos que caracterizan la política del sindicato.
- b).- Acatar los acuerdos de las Asambleas, del Consejo de Delegados, del Comité Ejecutivo y de las Comisiones.
- c).- Desempeñar con lealtad y diligencia los puestos y Comisiones que les sean conferidos por la Asamblea, por el Comité Ejecutivo y por las comisiones.
- d).- Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias y participar en ellas con el debido respeto.
- e).- Tratar los asuntos de trabajo, y conflictos que surjan entre los socios, con motivo del mismo, por conducto del órgano sindical que corresponda.
- f).- Tener por encima de cualquier interés personal o de grupo los intereses del sindicato.
- g).- Cooperar por todos los medios a su alcance el engrandecimiento del Sindicato, y para el mejoramiento de las condiciones de vida y del trabajo de los socios del mismo.

h).- Guardar reserva de los asuntos sindicales que por indicación de un órgano sindical deban permanecer en secreto.

i).- Informar el órgano sindical que corresponda de las violaciones que se cometan a las condiciones de trabajo a los presentes estatutos y proporcionar al Secretario del Comité Ejecutivo que corresponda los datos relativos a domicilio, movimiento en el trabajo registrado y en general todos los que sean solicitados.

**ARTÍCULO 17.-** Para incrementar el patrimonio del sindicato y para cubrir los gastos que requiere el funcionamiento del mismo se establece el 1 por ciento sobre el salario mensual como monto de la cuota sindical de carácter ordinario.

**ARTÍCULO 18.-** La cuota de carácter extraordinario y su monto podrá ser acordada única y exclusivamente en la asamblea.

**ARTÍCULO 19.-** También es obligación de los socios aceptar y desempeñar fielmente los cargos y comisiones sindicales para los que sean designados, salvo que haya un impedimento justificado debiendo conocer de este impedimento la asamblea.

**ARTÍCULO 20.-** Contribuir a fortalecer exteriormente a la organización. Difundiendo su experiencia y sus principios, y asesorando a compañeros de otros centros de trabajo conjuntamente con la Secretaría de Relaciones.

**ARTÍCULO 21.-** Contribuir al fortalecimiento interno del sindicato participando activamente en todas las labores de la agrupación y denunciando cualquier manifestación de burocratismo, malversación de fondos o traición a los compañeros agremiados por mínimo que sea, ante el órgano correspondiente.

**ARTÍCULO 22.-** Son derecho de los socios:

a).- Asistir con voz y voto a las asambleas ordinarias y extraordinarias.

b).- Elegir y ser electo para ocupar un cargo en el Consejo de Delegados, en las Comisiones y en el comité Ejecutivo, llenando los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

c).- Ser representados y apoyados por el Sindicato, para la defensa de sus derechos en los problemas que surjan con motivo del trabajo o ante las autoridades administrativas, o jurisdiccionales.

d).- Disfrutar de los beneficios que obtenga el sindicato en favor de sus miembros.

e).- Nombrar defensor o defenderse por sí misma cuando sean juzgados por la Comisión de Honor y Justicia, de acuerdo con las atribuciones establecidas por este estatuto.

f).- Solicitar que se convoque a asamblea general y en sus caso, convocarla llenado los requisitos establecidos por estos estatutos y por la Ley Federal del Trabajo.

g).- Presentar iniciativas y solicitar informes al Consejo de Delegados, al Comité Ejecutivo y a las Comisiones.

h).- Consignar ante los órganos sindicales correspondientes, en los términos de este estatuto, las irregularidades que absorben en el funcionamiento del Sindicato, así como las violaciones al estatuto y las que surjan en las relaciones obrero patronales.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 23.-** Para conservar el orden y lograr que los miembros del sindicato cumplan con las obligaciones derivadas de este estatuto, de los acuerdos de las asambleas o de los demás órganos de gobierno sindical, los socios quedarán sujetos según la gravedad de la falta a las sanciones siguientes:

- a).- Amonestación verbal o escrita.
- b).- Suspensión de derechos sindicales, hasta por seis meses.
- c).- Destitución de cargos sindicales.
- d).- Expulsión del Sindicato.

**ARTÍCULO 24.-** Las correcciones disciplinarias se aplicarán por los órganos que tengan competencia para hacerlo, de acuerdo con lo que establece este estatuto, tomando en cuenta la gravedad de la falta, las consecuencias que hayan prevalecido en el momento de realizarse el acto o actos que hubieren constituido la falta o faltas que atribuyen al o los acusados.

**ARTÍCULO 25.-** Se aplicará la amonestación en los siguientes casos:

- a).- Por impuntualidad en la asistencia a las asambleas, o por manifestarse ante ellas en forma inconveniente o provocadora.
- b).- En los demás casos de indisciplina sindical en que la falta sea leve.

**ARTÍCULO 26.-** Procederá la suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses, según la gravedad de la falta, en los siguientes casos:

- a).- Por reincidencia en cualquiera de las faltas que haya motivado una amonestación.
- b).- Por la falta de pago sin causa justificada de las cuotas sindicales.
- c).- Por negarse al trabajador a desempeñar una comisión sin causa justificada.

d).- Por actos contrarios a la disciplina o solidaridad sindical, de grave significación para el sindicato.

**ARTÍCULO 27.-** Serán motivo de destitución de los cargos sindicales los siguientes:

a).- Incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdos de la asamblea y de los órganos de gobierno de jerarquía superior.

b).- Falta de probidad en el manejo de fondos sindicales o en la gestión representativa.

c).- Extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

d).- Por actos análogos cometidos en perjuicio del sindicato o de sus socios.

**ARTÍCULO 28.-** Procederá la expulsión del Sindicato en los casos siguientes:

a).- Atentar en cualquier forma en contra de la existencia del Sindicato.

b).- Por hacer labor divisionista entre los asociados

c).- Por actos de traición, entendiéndose como tales los que se realizan en coalición con la parte patronal, o con alguna organización antagónica o con cualquier persona física o moral que tienda a causar el sindicato un perjuicio independientemente que se realice o no.

d).- Por desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal el presentarse a realizar labores con el patrón para sustituir a trabajadores huelguistas.

e).- Por actos de agresión física o de difamación en contra de los directivos o comisionados sindicales, o de cualquier miembro del Sindicato, cuando dicha agresión o difamación sea derivada de razones sindicales.

f).- Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del Sindicato o de sus socios.

g).- Por causar intencionalmente daños materiales a los bienes del Sindicato.

h).- Por observar una conducta contraria a la política del Sindicato o por una notoria y reiterada actitud inmoral que afecte el prestigio del mismo.

i).- Realizar actos similares a los anteriores e igualmente graves que pongan en peligro la estabilidad del Sindicato.

**ARTÍCULO 29.-** La amonestación se aplicará por la asamblea a propuestas del comité ejecutivo, este último deberá dirigirse escrito al trabajador del caso asiéndole saber que se oír en su defensa y se le recibirán pruebas en la asamblea que para el efecto se citó, en el escrito se precisarán los cargos y los nombres de los acusadores y se les hará de su conocimiento que en caso de aplicársele la sanción se dejara constancia de la misma en el archivo del sindicato.

**ARTÍCULO 30.-** Para expulsar o sancionar a algún miembro del sindicato en términos de los artículos 26,27 y 28 de los presentes estatutos deberá seguirse el procedimiento siguiente:

I.- Cuando se tenga conocimiento de algún miembro del sindicato ha incurrido en una causa de suspensión, remoción o expulsión de las señaladas, en este capítulo, la comisión de honor y justicia, a petición de algún miembro del comité ejecutivo de las comisiones o de la asamblea:

a).- Citará al acusado, asiéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra, los nombres de los acusadores y oír lo que aduzca en su defensa recibéndole las pruebas que ofrezca.

b).- Con estos elementos emitirá un dictamen que enviará al Comité Ejecutivo, girándole una copia al interesado.

II.- El Comité Ejecutivo al recibir el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia procederá a convocar a asamblea extraordinaria. La asamblea extraordinaria se convocará y reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.

III.- El Comité Ejecutivo citará al acusado, con indicación de lugar fecha y hora, a la asamblea.

IV.- En el día, hora y lugar señalados se requerirá al acusado para que nombre defensor para que manifieste si se defenderá por sí mismo.

V.- Si no hubiere concurrido el acusado a pesar de estar debidamente citado se procederá a nombrarle por mayoría un defensor entre los trabajadores presentes.

VI.-La asamblea oír en defensa al acusado y conocerá las pruebas que sirva base al procedimiento y de las que ofrezca el acusado al efecto.

a).- El Comité Ejecutivo leerá el dictamen, pudiendo la Comisión de Honor y Justicia argumentar en favor de dicho dictamen. A continuación el acusado hará uso de la palabra por sí mismo, por medio de su defensor o por ambos para contestar la acusación y exponer a lo que a sus derechos convenga, debiendo concretarse la exposición a rebatir el dictamen. Podrá aportar pruebas que no hubiesen sido recibidas por la Comisión de Honor y Justicia.

b).- Terminada la exposición de la Comisión de Honor y Justicia del acusado y su defensa, se concederá un receso a la asamblea de 15 minutos, transcurridos los cuales, se procederá a tomar la votación en forma abierta y nominal sobre si es o no de aplicarse la sanción propuesta en el dictamen. La Asamblea puede proponer y votar una sanción diferente a la contenida en el dictamen.

c) .- Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir voto por escrito.

d).- La expulsión, remoción o suspensión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

e).- Las sanciones a que se refiere este artículo, solo podrán decretarse por los casos expresamente consignados en los Estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

f).- No se podrá volver a juzgar a los miembros del Sindicato por los mismos hechos por los que ya se les hubiese juzgado.



## C A P I T U L O V

### DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

**ARTÍCULO 31.-** El gobierno y la representación del Sindicato estará a cargo de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

## C A P I T U L O VI

### INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 32.-** La Asamblea General será directa y se integrará por la totalidad de los miembros del Sindicato.

**ARTÍCULO 33.-** La Asamblea General es el órgano máximo de dirección del Sindicato cumple esta función mediante el ejercicio de las siguientes facultades.

a).- Decidir la conducta general es el órgano máximo de dirección del sindicato se dice decidir la conducta general del sindicato y sus formas de acción para la defensa de los derechos e intereses de los afiliados al mismo.

b).- Formular la política general del Sindicato, para que de acuerdo con sus principios, este despliegue sus relaciones exteriores de solidaridad y ayuda con otros sectores y con otros organismos sindicales afines del país y el extranjero

c).- Orientar las labores del Comité Ejecutivo, de las comisiones y en general de los miembros del sindicato.

d).- Conocer y aprobar, o en su caso rechazar los informes de labores.

e).- Estudiar, aprobar o rechazar los nombramientos que haga el Comité Ejecutivo para integrar comisiones.

f).- Conocer y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones.

g).- Conocer, aprobar, modificar, o en su caso rechazar, los dictámenes que sobre sanción y medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia.

h).- Conocer de los casos de renuncia, remoción o separación definitiva de los miembros del Comité Ejecutivo o de las Comisiones.

**ARTÍCULO 34.-** Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias; las Ordinarias se celebrarán el último viernes de cada mes. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que así lo exija el buen funcionamiento del Sindicato. Las Asambleas Generales Ordinarias deberán ser citadas por el Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato por lo menos ocho días naturales previos a su celebración. Para que estas asambleas puedan sesionar válidamente su quórum debe ser la mitad más uno, mayoría simple de la totalidad de trabajadores asistentes. En el caso de que el Secretario General no convoque oportunamente a Asamblea General Ordinaria, el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato por lo menos podrán solicitar del Secretario General que convoque a la Asamblea, y si no lo hiciera dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de miembros del Sindicato. Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato.

Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán ser convocadas por EL Secretario General del Sindicato o por el miembro del Comité Ejecutivo que lo sustituya con 24 horas de anticipación. Para que puedan sesionar se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros del sindicato. Las resoluciones podrán adoptarse por mayoría del cincuenta y uno por ciento de los asistentes salvo que se trate de expulsión, suspensión o remoción o de emplazar a una huelga general cuyo caso se requiere el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los trabajadores.

La convocatoria para Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse por escrito y colocarse en lugares visibles de las dependencias.

## CAPITULO VIII

### INTEGRACIÓN, FACULTADES U OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

**ARTÍCULO 35.-** El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección del STEUABJO, que ejecuta y vigila el cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo General de Representantes.

El Comité Ejecutivo es electo por votación directa y secreta de los miembros del sindicato y está integrado por Secretarías: Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Trabajo y Conflictos, Secretaría del Interior, Actas y Acuerdos, Secretaria de Finanzas, Secretaría de Relaciones, Secretaría de Asuntos Académicos Educación y Cultura, Secretaría de Prensa y Propaganda, Secretaría de Previsión Social y Secretaria de Deportes.

El Comité Ejecutivo durará en función tres años y se elegirá en los primeros dieciséis días del mes de junio de cada tres años con la misma distribución de funciones, los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser reelectos en las mismas carteras para el periodo siguiente. Las carteras gozarán de Licencia sindical en el orden establecido en el presente artículo. **{ ANTERIORMENTE ASI ESTABA }**

#### **PRIMERA REFORMA**

##### **{MODIFICADO 17 – MAYO – 1985 FOJA 1149 }**

**ARTÍCULO 35.-** El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección del STEUABJO, que ejecuta y vigila el cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y del consejo General de Representantes. El Comité Ejecutivo es electo por votación universal, directa y secreta de los miembros del Sindicato y está integrado por las siguientes Secretarías: Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Trabajo y Conflictos, Secretaría del Interior, Actas y Acuerdos, Secretaria de Finanzas, Secretaría de Relaciones, Secretaría de Asuntos Académicos Educación y Cultura, Secretaría de Prensa y Propaganda, Secretaría de Previsión Social y Secretaria de Deportes, y Secretaría de Acción Femenil.

El Comité Ejecutivo durará en función tres años y se elegirá a más tardar el día 31 de septiembre de cada tres años. Con la misma distribución de funciones, los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser reelectos en las mismas carteras para el periodo siguiente. Las carteras gozarán de Licencia en el orden establecido en el presente artículo.

#### **SEGUNDA REFORMA**

##### **{MODIFICADO 18 – NOVIEMBRE – 1993 FOJA 1188}**

**ARTÍCULO 35.-** El Comité Ejecutivo es el órgano del S.T.E.U.A.B.J.O., que ejecuta y vigila el cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo General de Representantes. El Comité Ejecutivo es electo por votación universal, directa y secreta de los miembros del Sindicato y está integrado por las siguientes Secretarías: Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Trabajo y Conflictos, Secretaría del Interior, Actas y Acuerdos, Secretaria de Finanzas, Secretaría de Relaciones, Secretaría de Asuntos Académicos Educación y Cultura, Secretaría de Prensa y Propaganda, Secretaría de Previsión Social y Secretaria de Deportes, y Secretaría de Acción Femenil.

El Comité Ejecutivo durará en función tres años y se elegirá a más tardar el día 31 de septiembre de cada tres años. Con la misma distribución de funciones, los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser reelectos en las mismas carteras para el periodo siguiente. Las carteras gozarán de Licencia en el orden establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO 36.-** El Comité Ejecutivo es el Órgano de dirección diario del Sindicato, atiende y resuelve todos los problemas laborales, individuales y colectivos que surgen entre los trabajadores y las autoridades de la Institución, tomando en cuenta los intereses de los trabajadores afectados y las opiniones de los mismos. Igualmente cuida de la correcta actividad de la organización, de su unidad y de todas aquellas relaciones que coadyuvan a su fortalecimiento. Estas tareas generales las cumple mediante el ejercicio las siguientes facultades.

a).- Firmar convenios parciales o generales de trabajo, previo acuerdo con los trabajadores afectados, ó en su caso de la Asamblea General.

b).-De acuerdo con las comisiones respectivas, aprobar y revisar los reglamentos de Admisión y Escalafón, Conciliación de Tabuladores y de Higiene y Seguridad. La Asamblea General propondrá y elegirá a los miembros de las comisiones mencionadas.

c).- Representar jurídicamente a los trabajadores ante los tribunales de trabajo.

d).- De acuerdo con las decisiones de la asamblea emplazar a huelga parcial o total de la Institución, tanto por violaciones al Convenio Colectivo de Trabajo, como por revisión del mismo o por cualquier otro de los objetos señalados por la Ley Laboral.

e).- Integrar Comisiones auxiliares de las diversas secretarías en caso de que estos sean necesarios.

f).- Proponer a la Asamblea la integración de comisiones especiales para representar a la organización en eventos convocados por organizaciones afines, en el país, y en el extranjero.

g).- Por acuerdo de los secretarios respectivos administrar los fondos económicos del sindicato.

h).- Establecer relaciones de solidaridad y fortalecer la colaboración de trabajadores universitarios e institutos de enseñanza media superior y superior.

i).- Firmar acuerdos de solidaridad y ayuda mutua con otras organizaciones, poniéndolos previamente a consideración de la Asamblea General.

j).-Convocar a reunión del C. de Delegados.**{ANTERIORMENTE ASÍ ESTABA}**

#### **PRIMERA REFORMA**

#### **MODIFICADO 18-NOVIEMBRE- 1993 FOJA 1188**

**ARTÍCULO 36.-**El Comité Ejecutivo es el Órgano de ejecución diaria del Sindicato, atiende y resuelve todos los problemas laborales, individuales y colectivos que surgen entre los trabajadores y las autoridades de la Institución, tomando en cuenta los intereses de los trabajadores afectados y las opiniones de los mismos. Igualmente cuida de la correcta actividad de la organización, de su unidad y de todas aquellas relaciones que coadyuvan a su fortalecimiento, sin menos cabo de que el representante legal del Sindicato sea el Secretario General y, por lo tanto baste la firma del mismo para representar al propio Sindicato y al Comité Ejecutivo. Las tareas generales mencionadas las cumple mediante el ejercicio las siguientes facultades: se suprime el inciso c) y d).

- a).- Firmar convenios parciales o generales de trabajo, previo acuerdo con los trabajadores afectados, ó en su caso de la Asamblea General.
- b).-De acuerdo con las comisiones respectivas, aprobar y revisar los reglamentos de Admisión y Escalafón, Conciliación de Tabuladores y de Higiene y Seguridad. La Asamblea General propondrá y elegirá a los miembros de las comisiones mencionadas.
- e).- Integrar Comisiones auxiliares de las diversas secretarías en caso de que estos sean necesarios.
- f).- Proponer a la Asamblea la integración de comisiones especiales para representar a la organización en eventos convocados por organizaciones afines, en el país, y en el extranjero.
- g).- Por acuerdo de los secretarios respectivos administrar los fondos económicos del sindicato.
- h).- Establecer relaciones de solidaridad y fortalecer la colaboración de trabajadores universitarios e institutos de enseñanza media superior y superior.
- i).- Firmar acuerdos de solidaridad y ayuda mutua con otras organizaciones, poniéndolos previamente a consideración de la Asamblea General.
- j).-Convocar a reunión del C. de Delegados.

**ARTÍCULO 37.-** El comité Ejecutivo presidirá las asambleas por conducto del Secretario General o, en su ausencia, por el secretario que le siga en su orden; convocará a las asambleas ordinarias y extraordinarias y presentará el orden del día, el cual contendrá los problemas que sean de la competencia de la asamblea extraordinarias se citará con 12 horas de anticipación cuando menos, cada mes del C.E. rendirá informes generales de su gestión ante la asamblea.

**ARTÍCULO 38.-** El Comité Ejecutivo puede solicitar previo acuerdo de mayoría simple la remoción de hasta tres de sus integrantes la solicitud deberá someterse a los procedimientos establecidos en los capítulos IV, V y VI de estos estatutos.

**ARTÍCULO 39.-** El Comité Ejecutivo a los trabajadores la dependencia respectiva podrán solicitar la remoción de algún miembro del Consejo de Delegados, la solicitud deberá ser presentada ante la Comisión de Honor y Justicia, fundamentándose debidamente las causas y presentándose las pruebas necesarias, de acuerdo con el capítulo IV; la resolución que adopte la Comisión de Honor y Justicia será puesta a consideración de una asamblea expresamente convocada para el caso de los trabajadores a los que represente el delegado contra el que demanda la sanción. Dicha Asamblea resolverá por mayoría simple y elegirá al sustituto, si el acuerdo es de remoción.

**ARTÍCULO 40.-** Para discutir los asuntos de su atribución, el Comité Ejecutivo deberá celebrar reuniones por lo menos una vez a la semana y cuantas veces lo considere necesario. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Secretario General tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 41.-** El secretario General presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo y podrá convocar cada vez que haya un asunto que resolver. La convocatoria, no reunirá formalidad alguna sino simplemente citará a los miembros del Comité, para el día y hora determinados pero deberá girarse, cuando menos ocho horas antes de aquella en que deberá celebrarse la reunión. Si hay pruebas fehacientes de que la convocatoria fue recibida cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del Comité Ejecutivo, la reunión podrá celebrarse con los que concurran, de lo contrario únicamente podrá celebrarse la reunión, si concurren la mayoría de los miembros del Comité y de no concurrir deberá citarse nuevamente.

**ARTÍCULO 42.-** Los integrantes de las Comisiones deberán asistir a las reuniones del Consejo General de Representantes y del Comité Ejecutivo, a las que este las convoque, pero únicamente tendrán derecho a voz y no a voto.

Quando haya discrepancia entre la opinión del Comité Ejecutivo y la de alguna de las comisiones deberá hacerse constar en el acta de la reunión, en caso de levantarse la opinión discrepante.

**ARTÍCULO 43.-** Los requisitos para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo son:

- I. Ser trabajador de base y socio del sindicato, con una antigüedad mayor de tres años dentro del mismo, inmediatamente anteriores al momento de la elección.
- II. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- III. No haber ocupado un puesto de confianza tres años inmediatamente anteriores al momento de la elección.
- IV. No haber sido sancionado con suspensión de derechos sindicales por un periodo mayor de un mes.
- V. No haber sido sancionado con destitución de cargos sindicales.
- VI. No haber renunciado por causas que no sean de fuerza mayor, a algún puesto sindical para el que sea electo.
- VII. Los miembros del sindicato que sean titulares de alguna cartera en otra organización sindical no podrán ocupar ningún cargo dentro del Comité Ejecutivo o de las Comisiones.
- VIII. Los demás que establezca este estatuto.

**ARTÍCULO 44.-** Los integrantes del Comité Ejecutivo duran en sus funciones tres años y serán electos en los términos establecidos por este estatuto.

**ARTÍCULO 45.-** Ningún socio podrá desempeñar un puesto en el Comité Ejecutivo por más de seis años consecutivos.

**ARTÍCULO 46.-** En las ausencias de los miembros de Comité Ejecutivo que no excedan de cuatro meses serán cubiertas por el que siga en el orden establecido en el artículo 32 de este estatuto quedando a cargo del que se encuentre realizando la sustitución tanto las atribuciones del puesto que ocupa como titular, como las que correspondan al que esté efecto el Comité Ejecutivo podrá asignarle uno o dos auxiliares.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO.**

**ARTÍCULO 47.-** Son atribuciones del Secretario General.

- I. Ejercer la representación legal del sindicato.
- II. Otorgar y revocar mandatos generales o especiales, para representar al Sindicato.
- III. Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las reuniones del Consejo General de Representantes y las Juntas del Comité ejecutivo, salvo en los casos previstos por este estatuto.
- IV. Cumplir y hacer cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como las orientaciones y acuerdos de la Asamblea General, del Consejo General de Representantes y del Comité Ejecutivo.
- V. Turnar a las demás Secretarías del Comité Ejecutivo y a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia.
- VI. Resolver los asuntos de que le den cuenta las demás Secretarías, tomando en consideración la opinión de los secretarios y siempre que su resolución no sea competencia de otro órgano del Sindicato en los términos de este Estatuto.
- VII. Firmar la correspondencia en unión del Secretario respectivo.
- VIII. Autorizar con su firma los recibos de pago que deba verificar la Secretaria de Finanzas del Sindicato.
- IX. Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.  
**{ANTERIORMENTE ESTABA ASI}**

#### **PRIMERA REFORMA**

**MODIFICADO 18-NOVIEMBRE-1993**

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO.**

**ARTICULO 47.-** Son atribuciones del Secretario General.

- I. Son atribuciones del Secretario General Representar Legalmente al Sindicato ante toda clase de autoridades, Legislativas, Ejecutivas, Administrativas, Judiciales, Laborales con el patrón y cualquier persona física y moral.
- II. Otorgar y revocar mandatos generales o especiales, para representar al Sindicato.
- III. Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las reuniones del Consejo General de Representantes y las Juntas del Comité ejecutivo, salvo en los casos previstos por este estatuto.
- IV. Cumplir y hacer cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como las orientaciones y acuerdos de la Asamblea General, del Consejo General de Representantes y del Comité Ejecutivo.
- V. Turnar a las demás Secretarías del Comité Ejecutivo y a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia.
- VI. Resolver los asuntos de que le den cuenta las demás Secretarías, tomando en consideración la opinión de los secretarios y siempre que su resolución no sea competencia de otro órgano del Sindicato en los términos de este Estatuto.
- VII. Firmar la correspondencia en unión del Secretario respectivo.
- VIII. Autorizar con su firma los recibos de pago que deba verificar la Secretaria de Finanzas del Sindicato.
- IX. Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 48.-** Son atribuciones del Secretario de Organización:

- I. Sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales que no excedan de cuatro meses o en las definitivas mientras se elige al sustituto.
- II. Promover y registrar la afiliación al Sindicato
- III. Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato en sus diversas Secretarías y órganos, interviniendo para la solución de los problemas de organización que se presenten.
- IV. Intervenir en los problemas de organización de las Delegaciones buscando siempre la armonía entre los miembros del Sindicato.
- V. Organizar los actos del Sindicato.
- VI. Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- VII. Las demás que establezca este estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 49.-** Son atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:



- I. Sustituir al Secretario de Organización en sus ausencias temporales que no excedan de cuatro meses o en las definitivas mientras se elige al sustituto, así mismo sustituir en los términos al Secretario General.
- II. Analizar la eficacia de las estipulaciones contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo y en los reglamentos que el Sindicato tenga celebrado con la U.A.B.J.O., o que firme en el futuro, y vigilar su aplicación práctica.
- III. Informar al Comité Ejecutivo sobre las violaciones o incorrecta aplicación de las estipulaciones contractuales según sus observaciones.
- IV. Elaborar los proyectos de revisión del Convenio Colectivo de Trabajo y de los convenios y Reglamentos que tenga celebrados el Sindicato con la Universidad, tomando en cuenta las opiniones de los demás órganos sindicales y de los socios que deseen hacerlo, y junto con las comisiones que para ese objeto deba designar el Comité Ejecutivo, y con el acuerdo de la Asamblea General y de las Comisiones respectivas, si se trata de los Reglamentos de Conciliación, Admisión y Escalafón, Tabuladores o Higiene y Seguridad.
- V. Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Convenio Colectivo de Trabajo y de los convenios y Reglamentos, y someterlos a la consideración del Consejo General de Representantes y de la Asamblea General.
- VI. Tratar todos los problemas que surjan con motivo de la relación de trabajo, por la aplicación del convenio colectivo de trabajo, de los Reglamentos, de los convenios de la ley.
- VII. Tratar con las autoridades de la Institución sin perjuicio de la representación del Secretario General los problemas derivados de la relación de trabajo.
- VIII. Informar al Comité Ejecutivo sobre los problemas que presente la aplicación de las estipulaciones contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo, en los Reglamentos y Convenios.
- IX. Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 50.-** Son atribuciones del Secretario del Interior Acta y Acuerdos:

- I. Sustituir en las ausencias temporales que no excedan de cuatro meses al Secretario de Trabajos y Conflictos, o en las definitivas mientras se elige al sustituto, y estando en funciones de Secretario de Trabajos y Conflictos sustituir al Secretario de Organización.
- II. De acuerdo con el Secretario General planificar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo y del aparato administrativo del sindicato, sometiéndolo a la aprobación del propio Comité Ejecutivo.
- III. Organizar la distribución interna de la correspondencia para que con toda oportunidad sea turnada a la Secretaría u órgano que corresponda.
- IV. Controlar la estadística del Sindicato, así como el archivo y el inventario de los bienes del mismo.
- V. Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas del Sindicato de acuerdo con la planificación aprobada por el Comité Ejecutivo.

- VI. Levantar las actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de las reuniones del Comité Ejecutivo.
- VII. Llevar por separado un libro de reuniones de las asambleas generales y uno de las reuniones del Comité Ejecutivo, asentando en ellos extractos de las actas que levante en cada asamblea o reunión, consignando textualmente los acuerdos respectivos y firmando al calce de cada extracto.
- VIII. Entregar a cada miembro del Comité Ejecutivo o a cada órgano del sindicato copia firmada de los acuerdos que les corresponde ejecutar.
- IX. Las demás que establezca este Estatuto y que se desprenda de la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 51.-** Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- I. Sustituir en las ausencias temporales que no excedan de cuatro meses al Secretario del Interior, Actas y Acuerdos, o en las definitivas mientras se elija al sustituto, y en su caso sucesivamente al Secretario de Trabajo y Conflictos, al Secretario de Organización o al Secretario General.
- II. Tener bajo custodia el patrimonio del Sindicato.
- III. Llevar la contabilidad del Sindicato.
- IV. Recaudar los ingresos del Sindicato sea cual fuere su procedencia.
- V. Firmar la documentación relativa al movimiento de valores del sindicato con los requisitos que establezca este Estatuto.
- VI. Efectuar los pagos que se realicen de acuerdo con el PRESUPUESTO aprobado por el Comité Ejecutivo, debiendo autorizarse dichos pagos por el Secretario General.
- VII. Formular mensualmente un estado de cuenta, incluyendo corte de caja, poniéndolo a disposición de los afiliados que lo soliciten.
- VIII. Hacer los depósitos de los fondos del Sindicato en las Instituciones de Crédito que hubiere señalado el Comité Ejecutivo.
- IX. Rendir cada mes a la Asamblea General a nombre del Comité Ejecutivo cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato.
- X. Publicar el balance en el órgano de prensa del Sindicato y poner a la vista de la Comisión de Hacienda la contabilidad de la Tesorería y la documentación respectiva del patrimonio del Sindicato.
- XI. Proporcionar al Comité Ejecutivo, al Consejo General de Representantes y a la Comisión de Hacienda los datos que soliciten relativos al patrimonio y manejo de los fondos del Sindicato.
- XII. Formular el proyecto de presupuesto de egresos para la organización de cualquier acto del Sindicato y someterlo a consideración del Comité Ejecutivo.
- XIII. Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 52.-** Son atribuciones del Secretario de Relaciones:

- I. Sustituir en las ausencias temporales que no excedan de cuatro meses al Secretario de Finanzas, o en las definitivas mientras se elige al sustituto y en su caso sucesivamente al Secretario del Interior, Actas y Acuerdos, Secretario de Trabajo y Conflictos, al Secretario de Organización o al Secretario General.
- II. Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones de trabajadores, de campesinos y estudiantes que sean afines al Sindicato.
- III. Establecer y mantener relaciones de intercambio de conocimientos y experiencias, en forma especial con otras organizaciones de trabajadores universitarios del país y del extranjero.
- IV. Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 53.-** Son atribuciones del Secretario de Asuntos Académicos y Cultura:

- I. Sustituir en las ausencias temporales que no excedan de cuatro meses al Secretario de Relaciones, en las definitivas mientras se elige sustituto y en su caso, sucesivamente, al Secretario de Finanzas, al Secretario del Interior, Actas y Acuerdos, al Secretario de Trabajo y Conflictos, al Secretario de Organización o al Secretario General.
- II. Encauzar a los Socios del Sindicato en las doctrinas de carácter social, fomentando la conciencia sindical, por medio de conferencias, escuelas, publicaciones, etc.
- III. Tener a su cargo y fomentar la biblioteca, la discoteca y todo lo relacionado con las actividades sindicales.
- IV. Promover por los medios adecuados la formación cultural y científica de los miembros del Sindicato.
- V. Representar al Sindicato y defender sus planteamientos académicos en los eventos de carácter académico y universitario.
- VI. Promover la transformación democrática de la Universidad con base en los acuerdos del Sindicato.
- VII. Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- VIII. Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza.

**ARTÍCULO 54.-** Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- I. Sustituir en las ausencias temporales que no excedan de cuatro meses al Secretario de Asuntos Académicos, Educación y Cultura, en las definitivas mientras se elige el sustituto y en su caso, sucesivamente, a los Secretarios de Relaciones, de Finanzas, del Interior, Actas y Acuerdos, de Trabajo y Conflictos, de Organización y General.
- II. Dirigir bajo su responsabilidad la publicación periódico Oficial del Sindicato.

- III. Promover entre los socios del sindicato la propuesta de materiales para la publicación a su cargo.
- IV. Difundir en la medida de las posibilidades del sindicato y entre los socios de este las disposiciones legales y contractuales que regulen la relación de trabajo.
- V. Emitir con la aprobación del Comité Ejecutivo o el Secretario General las informaciones de prensa relativas a las actividades problemas que confronte el sindicato.
- VI. Propagar las funciones y objetivos del sindicato.
- VII. Editar junto con el Secretario de Asuntos Académicos, Educación y Cultura libros o folletos de educación sindical o de cultura.
- VIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 55.-** Son atribuciones del Secretario de Previsión Social:

- I. Sustituir en las ausencias temporales que no excedan de cuatro meses al Secretario de Prensa y Propaganda, en las definitivas mientras se elige al sustituto y en su caso, sucesivamente al Secretario de Asuntos Académicos, Educación y Cultura, y a los Secretarios de Relaciones, de Finanzas, del Interior Actas y Acuerdos, de Trabajo y Conflictos, Organización y General.
- II. Estudiar los sistemas para casos de riesgos profesionales establecidos por las leyes y el Convenio Colectivo de Trabajo, proponiendo las modificaciones que consideren pertinentes.
- III. Estudiar junto con la Comisión respectiva las medidas de seguridad e higiene que deban establecerse para prevenir accidentes y enfermedades profesionales a efecto de proponer por conducto del Secretario de Trabajo y Conflictos las modificaciones que se considere deban establecerse.
- IV. Estudiar las enfermedades que puedan ser producidas por el trabajo para proponer, por conducto del Secretario de Trabajo y Conflictos, que sean consideradas profesionales.
- V. Visitar periódicamente las dependencias de la U.A.B.J.O. para estudiar las condiciones de trabajo de los miembros del sindicato que puedan originar enfermedades.
- VI. Vigilar que la atención médica que se preste a los trabajadores sea eficiente y realizar todos los trámites necesarios ante el Departamento Médico para que dicha atención se proporcione a los miembros del Sindicato.
- VII. Las demás que establezca este Estatuto y que desprendan de la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 56.-** Son atribuciones del Secretario de Deportes:

- I. Sustituir en las ausencias temporales que no excedan de cuatro meses al Secretario de Previsión Social, o en las definitivas mientras se elige al sustituto y en su caso sucesivamente, a los Secretarios de Prensa y Propaganda, de Asuntos Académicos, Educación y Cultura, de Relaciones, de Finanzas, del Interior, Actas y Acuerdos, de Trabajo y Conflictos, de Organización y General.
- II. Promover las actividades deportivas entre socios del Sindicato.
- III. Coordinar las actividades de los equipos deportivos integrados por miembros del Sindicato, así como promover eventos con equipos y deportistas de otras organizaciones de trabajadores.
- IV. Las demás que establezcan los Estatutos y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

## **CAPITULO IX**

### **DEL CONSEJO DE DELEGADOS**

**ARTÍCULO 57.-** El Consejo de Delegados es un órgano de consulta para el Comité Ejecutivo; sus reuniones serán con carácter deliberativo, y servirán para la discusión, análisis y planteamiento de soluciones a los problemas de carácter general.

**ARTÍCULO 58.-** El Comité de Delegados se integrará por un Delegado de cada dependencia de la U.A.B.J.O.

**ARTÍCULO 59.-** Los Delegados Sindicales serán elegidos por los trabajadores de su Dependencia, previa convocatoria que lance para tal efecto el Comité Ejecutivo, los Delegados durarán en funciones dos años y los requisitos para ser elegidos serán los mismos que para ocupar una cartera en el Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 60.-** Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias; las reuniones ordinarias serán a mediados de cada mes, y deberán reunirse extraordinariamente cuantas veces sea necesario y los convoque el Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 61.-** Para celebrar las reuniones se requiere la circular que dará a conocer el Comité Ejecutivo; señalando hora y lugar, en estas reuniones si el Comité Ejecutivo o el Consejo de Delegados lo juzgan necesario estarán presentes las comisiones.

**ARTÍCULO 62.-** Si por cualquier motivo o situación, estuvieran ausentes todos los miembros del Comité Ejecutivo, el Comité de Delegados actuando colegiadamente será el órgano representativo y ejecutivo del Sindicato.

**ARTÍCULO 63.-** Los Delegados tienen como obligación y funciones:

- a) Asistir a todas las reuniones a las que se les convoque.
- b) Representar a sus compañeros de dependencia ante las autoridades de la misma, para cualquier problema obrero patronal, sin invadir las funciones del Comité Ejecutivo.
- c) Defender en primer instancia, los intereses y derechos individuales o colectivos de sus compañeros ante las autoridades competentes de su dependencia.
- d) Convocar conjuntamente con el Comité Ejecutivo a Asambleas de Delegaciones para discutir problemas locales o generales.
- e) Colaborar con el Comité Ejecutivo en todo lo que sea necesario para la organización de cualquier acto que realice el Sindicato.
- f) Poner en conocimiento al Comité Ejecutivo de cualquier problema que afecte a los trabajadores de su dependencia y comunicar cualquier iniciativa y opinión de los trabajadores, tratando de ser un vínculo real para sus representados y aclarándoles cualquier duda que sobre algún problema tengan.

## **CAPITULO X**

### **DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 64.-** La Comisión de Honor y Justicia es el órgano fundamental para juzgar a los integrantes de los órganos y demás socios del Sindicato por las faltas, que ameriten la aplicación de alguna corrección disciplinaria, así como para emitir opiniones en los casos y términos previstos por este Estatuto.

**ARTÍCULO 65.-** La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

**ARTÍCULO 66.-** Para ocupar un puesto en la Comisión de Honor y Justicia, deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 67.-** Son atribuciones de las Comisiones de Honor y Justicia:

- I. Conocer las acusaciones que la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, el Consejo de Delegados o las Comisiones presenten en contra de alguno o algunos de los integrantes de cualquiera de los órganos del Sindicato y en contra de alguno o algunos de los miembros del mismo, y previo y exhaustiva investigación, emitir detalles, se dice omitir opiniones que serán acordadas en última instancia por la Asamblea General en los términos de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 68.-** Cualquiera que sea la opinión de la Comisión de Honor y Justicia, esta enviará copia de su dictamen por escrito al interesado y el original al Comité Ejecutivo para que este proceda a convocar a Asambleas extraordinarias que se desarrollarán y resolverán conforme lo mandan los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 69.-** La Comisión de Honor y Justicia actuará como cuerpo colegiado pudiendo hacerlo válidamente con el Presidente en funciones y otro de sus miembros.

**ARTÍCULO 70.-** La integración y nombramiento de la Comisión de Honor y Justicia será por acuerdo de la Asamblea General. La Comisión de Honor y Justicia será nombrada para cada caso concreto, terminando sus funciones al resolver la Asamblea sobre la opinión presentada.

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS ELECCIONES.**

**ARTÍCULO 71.-** Los integrantes del Comité Ejecutivo, de la Comisión de Admisión y Escalafón y de la Comisión de Conciliación serán renovados cada dos años.**{ANTERIORMENTE ASI ESTABA}**

## **PRIMERA REFORMA**

**{MODIFICADO EL 16-MAYO-1985 FOJA 1149}**

**ARTÍCULO 71.-** Los integrantes del Comité Ejecutivo, serán electos cada tres años. Los representantes ante las Comisiones de Hacienda, Capacitación y Adiestramiento, Tabuladores, de Admisión y Escalafón y Conciliación y ante el Consejo Económico y el Consejo Universitario serán electos cada dos años.

## **SEGUNDA REFORMA**

**{MODIFICADO EL 27-ABRIL-1989 FOJA 1078}**

**ARTÍCULO 71.-** Los integrantes del Comité Ejecutivo, serán renovados cada tres años. Los de la Comisión de Admisión y Escalafón y de la Comisión de Conciliación serán renovados cada dos años.

**ARTÍCULO 72.-** Los integrantes del Comité Ejecutivo serán elegidos por votación universal, secreta, y directa, y los miembros de las Comisiones mencionadas en el artículo anterior serán elegidos en forma directa, observando lo establecido en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 73.-** Las elecciones para el Comité Ejecutivo se llevarán a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

### **MODIFICACIÓN PÁRRAFO PRIMERO**

#### **DEJANDO EL RESTO DE LOS INCISOS IGUAL**

- I. En los primeros días del mes de junio de cada dos años, el Comité Ejecutivo en funciones emitirá convocatoria para elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo:**{ANTERIORMENTE ASI ESTABA}**.

**{PRIMERA REFORMA 17-MAYO-1985 FOJA 1149}**

- I. En los primeros días del mes de junio de cada tres años, el Comité Ejecutivo en funciones emitirán convocatoria para elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo.

**[SEGUNDA REFORMA 27 –ABRIL-1989 FOJA 1078]**

- I. En los primeros días de septiembre de cada tres años, el Comité ejecutivo en funciones emitirá convocatoria para elegir a los integrantes del Comité.
  - a) La elección será por planillas, identificándose cada una de ellas por un color y un lema.
  - b) El registro de planillas abarcará el periodo comprendido entre los días 6 y 10 del mismo mes de junio inclusive.
  - c) En la convocatoria se expresarán los requisitos que estos Estatutos establecen para ocupar los puestos objeto de elección.
  - d) Se señalara el lugar y el horario durante el cual se registrarán las planillas.



- e) Se señalara el día y la hora de las asambleas seccionales extraordinarias directas que para el efecto de la elección convoquen.
- II. El registro de las planillas se efectuará dentro del periodo correspondiente ante el Comité Ejecutivo a la Comisión electoral, para lo cual:
  - a) Los interesados presentarán por escrito la solicitud de registro para cada planilla, dicha solicitud se hará por un comité postulante integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal que firmaran la solicitud especificando nombres y puestos acompañando además las credenciales que los acredite a ellos y a los integrantes de la planilla como miembros del Sindicato.
  - b) El Comité Ejecutivo o la Comisión Electoral analizara y resolverá sobre la solicitud presentada para determinar si las planillas cubren todos los requisitos.
  - c) Dentro de las veinticuatro horas levantará un acta el Comité Ejecutivo o la Comisión Electoral sobre si es o no procedente el registro, entregando copia al Comité postulante.
  - d) El Comité Ejecutivo o la Comisión Electoral al terminar el periodo de inscripción, correrá circular indicando las planillas que hayan quedado inscritas y haciendo un recordatorio sobre la fecha en que se llevará a cabo la Asamblea Extraordinaria para la elección.
- III. Las planillas solo podrán hacer propaganda después de que se les entregue el acta en la que se les concede el registro.
- IV. El Secretario General podrá en su caso nombrar una comisión electoral que entrará en funciones después de lanzada la convocatoria fungiendo para todo el proceso electoral. El Secretario General deberá vigilar y auxiliar a la Comisión Electoral permanentemente.
- V. La votación se hará en las Asambleas Seccionales directas a las que se haya convocado para tal efecto en la forma siguiente:
  - a) La urna se instalará, ante la Asamblea, previamente revisada y sellada por los representantes de las planillas y Comité Ejecutivo o la Comisión Electoral.
  - b) El Comité Ejecutivo o la Comisión Electoral repartirá en las Asambleas al momento de la votación las boletas de elección mismas que deberán estar firmadas por el Secretario General.
  - c) El votante depositará personalmente su boleta en la urna pudiendo hacerse representar.
- VI. Concluida la votación procederá el recuento anotando el mismo en un pizarrón.
- VII. Terminando el computo se levantará un acta que certifique el resultado de la votación por cada planilla, declarando además cual fue la planilla que resultó triunfadora, firmando al calce los representantes que figuren en el puesto de Secretario General de las planillas contendientes.

- VIII. Cada planilla deberá nombrar un representante quien podrá asistir y estar presente en todos los actos electorales; registro, levantamiento de actas y votación, cómputo, etc., sin que su ausencia afecte la legalidad del proceso electoral.
- IX. Terminado el cómputo de la votación en cada sección y levantadas las actas correspondientes; se concentrarán las actas con los resultados parciales y con la presencia de los Secretarios Generales de cada planilla, se procederá a efectuar el cómputo total por el Secretario General del Comité Ejecutivo saliente levantándose acta circunstanciada del resultado final de la votación.
- X. Terminando el cómputo y levantada el acta se tomará protesta a la planilla que resultara electa, dando por terminada la elección.

**ARTÍCULO 74.-** Las elecciones para nombrar a las dos personas que integrarán la Comisión de Admisión y Escalafón y a las dos personas de la Comisión de Conciliación serán de la manera siguiente:

- I. La elección se hará en la Asamblea General Ordinaria del mes de Junio de cada dos años.
- II. El mecanismo de elección será el siguiente:
  - a) La Asamblea propondrá en primer lugar a las personas que consideren aptas para integrar la Comisión de Admisión y Escalafón
  - b) Dichas proposiciones se anotarán en un pizarrón.
  - c) Se procederá a la elección que deberá ser nominal votando cada Delegado de la Asamblea por dos de las personas propuestas.
- III. Igual mecanismo se seguirá para elegir a las personas que integrarán la Comisión de Conciliación y que será inmediatamente después.
- IV. Los requisitos para ser propuestas son los mismos que se requieren para ser candidato a un puesto dentro del Comité Ejecutivo.
- V. El Comité Ejecutivo dará lectura a los requisitos antes de recibir proposiciones no anotando las proposiciones que se hagan para personas que no reúnan los requisitos mencionados.
- VI. Hecha la elección se procederá a tomar la protesta a los que hayan resultado electos.

## **CAPITULO XII**

### **DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.**

**ARTÍCULO 75.-** El patrimonio del Sindicato se integra con los bienes muebles que actualmente son de su propiedad, así como los bienes inmuebles que adquiera en el futuro, inmediata y directamente para el objeto de su institución; con el dinero en efectivo que actualmente pertenece para el objeto por cualquier concepto incluyendo créditos que existan a su favor; con los donativos que puedan otorgarle, y con las aportaciones económicas de sus socios que se establecen en el artículo siguiente:

**ARTÍCULO 76.-** Cada uno de los miembros del Sindicato está obligado a contribuir para incrementar el patrimonio y cubrir los gastos que requiera el funcionamiento del mismo con las siguientes aportaciones:

- I. Cuota ordinaria: 1.5% del monto del salario.
- II. Cuotas extraordinarias; las que se decretarán en las Asambleas Generales para fines especiales.

**ARTÍCULO 77.-** Las cuotas establecidas en la fracción primera del artículo que antecede, se aplicarán para sufragar los gastos ordinarios que se requieren para el funcionamiento del sindicato. Las establecidas en la fracción segunda del mismo, se aplicarán a los fines especiales para los que hubieren sido decretadas, cuando exista un remanente de las cuotas a que se refiere este artículo será aplicado a un fondo de asistencia.

**ARTICULO 78.-** Todos los miembros del Sindicato desde el momento de aprobarse este Estatuto, otorgan su consentimiento para que la institución con la que se celebre el Contrato Colectivo de Trabajo les descuenta de sus salarios las cuotas establecidas en el artículo 76 por lo que no se requerirá que cada uno otorgue en forma especial su consentimiento para que puedan practicarse los descuentos mencionados.

**ARTÍCULO 79.-** Todos los ingresos que por cualquier concepto tenga el sindicato deberá ser recaudados por el Secretario de Finanzas pero para el retiro de fondos depositados en la Institución de crédito, se requerirán, en forma mancomunada, las firmas del Secretario General y Secretario de Finanzas en funciones.

**ARTÍCULO 80.-** Únicamente podrán enajenarse o gravarse los bienes muebles e inmuebles que forman parte del sindicato, por acuerdos de asamblea.

**ARTÍCULO 81.-** El Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas rendirá a la Asamblea General cuenta de la administración del patrimonio de cada mes.

### **CAPITULO XIII**

#### **DE LA REFORMA DE ESTE ESTATUTO**

**ARTÍCULO 82.-** Este estatuto solo podrá ser reformado o adicionado de acuerdo con el procedimiento establecido en este capítulo.

**ARTÍCULO 83.-** Cualquiera de los órganos del Sindicato o los miembros del mismo, podrán proponer reformas o adiciones a este Estatuto, por escrito dirigido al Comité Ejecutivo.

- I. Por acuerdo mayoritario del órgano correspondiente.
- II. Suscrito, por lo menos, por 20 miembros del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

**ARTÍCULO 84.-** Cuando el Comité Ejecutivo acuerde promover reformas o adiciones a este Estatuto, o reciba proposición ajustada al artículo que antecede procederá:

- I. A dar amplia publicidad al proyecto de reformas o adiciones que hubiere formulado o recibido.
- II. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria, la cual:
  - a) Discutirá el proyecto de reformas o adiciones y lo votará.
  - b) Si resulta que las dos terceras partes de los socios del Sindicato votaran a favor de las reformas o adiciones se declararán aprobadas, a partir de la fecha de la aprobación.

## **CAPITULO XIV**

### **DE LA DISOLUCION**

**ARTÍCULO 85.-** La Organización Sindical podrá ser disuelta, pero únicamente por la voluntad del 75% de sus agremiados.

**ARTÍCULO 86.-** La disolución del Sindicato únicamente podrá ser decretada en una Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para ello y en la que:

- I. Concurran un 90% de los miembros del Sindicato no pudiéndose llevar a cabo la asamblea con un quórum menor.
- II. Que en la asamblea los socios por medio de la votación nominal, manifiesten expresamente su voluntad en el sentido de que se procederá a disolver el sindicato.

**ARTÍCULO 87.-** En caso de la disolución del sindicato, el patrimonio del mismo se repartirá entre todos y cada uno de los socios, de tal manera que a todos y cada uno de los socios les corresponda una parte igual. La liquidación del patrimonio del Sindicato en los términos establecidos en este artículo, se pondrá a cargo de la Institución de crédito en la que se encuentran concentrados los fondos del propio sindicato.

## **TRANSITORIOS :**

**PRIMERO.-** Los presentes Estatutos del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca (S.T.E.U.A.B.J.O.) entraran en vigor en la fecha que sean aprobados.

**SEGUNDO.-** Entre tanto se constituyen otras secciones sindicales además de la correspondiente a la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, por el ingreso de trabajadores de otras instituciones de educación superior y media superior o de investigación, las Asambleas Generales a que se refiere el artículo VI de estos Estatutos serán directas y se integraran con la totalidad de los trabajadores de la Sección UABJO.

**TERCERO.-** El primer Comité Ejecutivo durará en sus funciones del veintidós de octubre de mil novecientos ochenta al diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.

**DOS ARTICULOS ADICIONADOS A ESTOS ESTATUTOS  
REFORMA 27-ABRIL-1989 FOJA 1149**

**CUARTO.-** La reforma a los estatutos entrará en vigor a partir de esa misma fecha, por lo que la elección del próximo Comité Ejecutivo deberá realizarse a más tardar en treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

**QUINTO.-** Por esta única vez se faculta al Comité Ejecutivo actual del Sindicato para continuar en sus funciones y en el desempeño de sus cargos y particularmente al Secretario General para seguir teniendo la representación legal del Sindicato hasta que se elija el nuevo Comité Ejecutivo a más tardar el día treinta de septiembre del mil novecientos ochenta y nueve.

C. GUILLERMO MARTINEZ CORTES  
SRIO. GENERAL

C. TEOFILO TORRES CRUZ  
SRIO. DE TRAB. Y CONFLICTOS

C. HILDA FERNANDEZ SHEREMBERG  
SRIA. DE ORGANIZACIÓN

C. TOMASA LOPEZ LOPEZ  
SRIA. DE FINANZAS

C. FELIX GARNICA ORTEGA  
SRIA. DE PREVISION SOCIAL

C. MA. MAGDALENA GONZALEZ VASQUEZ  
SRIA. DEL INT. ACTAS Y ACUERDOS

C. DELFINO OJEDA CHAVEZ  
SRIA. DE RELACIONES

C. MA. CRISTINA GARCIA JARQUIN  
SRIA. DE ASUNTOS ACADEMICOS

C. GONZALO ESTRADA RUIZ  
SRIO. DE PRENSA Y PROPAGANDA

C. JUAN MANUEL JUAREZ SANCHEZ  
SRIO. DE DEPORTES

C. ISOLINA FUENTES CANSECO  
SRIA. DE ACCION FEMENIL

**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA, DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.-----**

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, se reunieron en el Auditorio del edificio Labastida de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca sito en el número ciento catorce de la Plazuela Labastida los trabajadores administrativos que integran el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, de acuerdo con la convocatoria lanzada por el Secretario General del Sindicato mencionado Geraldo Estrada Vásquez el día diez de mayo anterior a las catorce horas, de conformidad con el artículo treinta y cuatro de los estatutos sindicales. La reunión tuvo por objeto discutir y, en su caso, aprobar la modificación de los

estatutos del Sindicato. La Secretaria del Interior, Actas y Acuerdos procedió a llamar lista de asistencia encontrándose presentes más de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato, por lo que el Secretario General declaró la existencia del quórum legal. En vista de la asistencia registrada el Secretario General expuso que, siendo conocido por los asistente el objeto de la asamblea sometía a la aprobación de la misma a la conveniencia de resolver sobre los siguientes puntos del orden del día: PRIMERO: Modificación de los Estatutos del Sindicato; SEGUNDO: Clausura de la Asamblea. La Asamblea aprobó por unanimidad de votos la orden del día y después de deliberar sobre los puntos de la misma, habiendo hecho uso de la palabra varios concurrentes, se adoptaron por su orden las siguientes resoluciones: Se modifica el artículo setenta y uno de los estatutos sindicales para quedar como sigue: "ARTICULO 71.- Los integrantes del Comité Ejecutivo serán electos cada tres años. Los representantes ante las Comisiones de Hacienda, Capacitación y Adiestramiento, Tabuladores, Admisión y Escalafón y Conciliación y ante el Consejo Económico y el Consejo Universitario serán electos cada dos años". Se modifica la fracción I, del Artículo setenta y tres de los Estatutos Sindicales para quedar como sigue: "ARTICULO 73.- I En los primeros días del mes de junio de cada tres años el Comité Ejecutivo en funciones emitirá convocatoria para elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo. Acto seguido, el Secretario General pregunto a la Asamblea si había otros asuntos que tratar, contestando negativamente los asambleístas por lo que siendo las veinte horas del día de su fecha se pasó al segundo punto de la orden del día clausurándose la asamblea, levantando la presente acta para constancia que autoriza el Secretario del Interior, Actas y Acuerdos.- Doy fé.-----

**GERALDO ESTRADA VASQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

**ESPERANZA MARTINEZ DOMINGUEZ**  
**SECRETARIA DE ORGANIZACION**

**HORTENSIA GUZMAN GARCIA**  
**SRIA. DEL INTERIOR, ACTAS Y ACUERDOS**

**DEPENDENCIA: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIO**  
**Y ARBITRAJE.**  
**SECCION: HUELGAS.**  
**NUMERO.....1078**  
**EXPEDIENTE: REG. SID. 381**  
**ASUNTO:-**

Oaxaca de Juárez, Oax., a trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco.-----

Agréguese a sus autos los escritos del C. GERALDO ESTRADA VASQUEZ, Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, presentados ante la Oficialía de Partes de éste Tribunal a las catorce horas con cuarenta minutos del día seis de junio del año en curso. Visto sus contenidos, del primero de los recursos se le tiene exhibiendo en original y copia autorizada del acta de asamblea general de fecha seis de mayo del año en curso, de la Convocatoria de la Asamblea de referencia, de las solicitudes de ingreso al Sindicato antes mencionado y una lista con los nombres, domicilios de los socios que se menciona, con fundamento en el artículo 377 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le tiene informando a ésta autoridad de las altas de las siguientes personas: ACEVEDO LOPEZ PEDRO, AGUILAR LÓPEZ FAUSTINO, AMBROSIO AGUILAR LUIS GABRIEL, AGUILAR RAMIREZ EMILIA, ARELLANES PÉREZ JORGE RODOLFO, CHACON MACES BERTHA SILVIA, GARCÍA AMBROSIO PEDRO EDUARDO, GARCÍA GARCÍA RENE, GARCÍA LOPEZ JOVITA, GUTIÉRREZ CRUZ HECTOR REYES, JIMÉNEZ ALVAREZ JAVIER NEFTALI, LUIS MARCIAL GRATA ORACIÓN, MATA ROCIO TERESA, MARTINEZ HERNANDEZ LAURA XOCHITL, MARTÍNEZ TORRES CARMELA, MENDOZA OROZCO FAUSTO, MENDOZA RAMIREZ LUIS, MORALES CRUZ FLAVIO, MORALES LÓPEZ MANUEL, MORA RUIZ JUAN, MORALES RUIZ FLAVIO, NAVARRO SANCHEZ LORENZO, NICOLAS VÁSQUEZ ARMANDO, OJEDA VARGAS BRIGIDO, OJEDA VARGAS JUAN, PEREZ VELASCO GILBERTO, DOMINGUEZ RAMIREZ FIDELIA, SANCHEZ CASTRO EPIFANIO, SANCHEZ RAMIREZ FILIBERTO, SANTIAGO SOTO ELIAS FROYLAN, SOSA GUTIÉRREZ MARCELINO PEDRO, TRUJILLO ESCOBAR ANGELICA BERTHA, SILVA LOPEZ GUADALUPE CONSUELO, LÓPEZ LÓPEZ SILVIA Y CHAVEZ SÁNCHEZ GRACIELA PATRICIA, los cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales. Por lo que respecta al segundo de los recursos en el cual anexan en original y copia el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha diecisiete de mayo de los corrientes, así como de la Convocatoria de dicha Asamblea. Con fundamento en el Artículo 377 fracción II de la Ley en Consulta se le tiene informando a esta autoridad que fueron modificado los estatutos del organismo sindical que representa, en los términos del acta exhibida en los artículos 71 y 73, que a la letra dice ARTICULO 71.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO SERAN ELECTOS CADA TRES AÑOS. LOS REPRESENTANTES ANTE LAS COMISIONES DE HACIENDA, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, TABULADORES, ADMISION Y ESCALAFÓN Y CONCILIACIÓN Y ANTE EL CONSEJO ECONÓMICO Y EL CONSEJO UNIVERSITARIO SERÁN ELECTOS CADA DOS AÑOS. MODIFICANDO LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 73 COMO SIGUE: ARTICULO 73,. EN LOS PRIMEROS DIAS DEL MES DE JUNIO DE CADA TRES AÑOS EL COMITÉ EJECUTIVO EN FUNCIONES EMITIRA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO. En consecuencia esta Junta toma nota de esta determinación para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- - - - -

Así lo acordó el C. Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, encargado de la Presidencia por Ministerio de Ley, ante el Secretario General que autoriza y da fé.  
DOY FÉ.- - - - -



**EL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA  
LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
ENC. DE LA PRESIDENCIA POR MINISTERIO  
DE LEY.**

**LIC. HERMINIO PERALTA CORONEL.**

**EL SECRETARIO**

**C. MIGUEL C. PALACIOS ORTEGA  
FSTE DE DERECHO**

DEPENDENCIA: JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y  
ARBITRAJE  
SECCIÓN : ACTUARIA  
NÚMERO: 1079  
EXPEDIENTE: REG.SID. 381  
ASUNTO:

-----En veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cinco, como se ordena procedían notificar el acuerdo que antecede al C. GERALDO ESTRADA VASQUEZ, Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, incluyéndolo en la listas de acuerdos que se ordeno publicar y fijar en los estrados de esta Junta en

esta misma fecha, quedando por este medio debidamente notificados en términos del acuerdo de fecha trece de junio del año en curso.  
Conste.

**EL ACTUARIO**

**J. MANUEL CARRASCO MARTINEZ**

**ACTA AUTORIZADA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.**

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., siendo las doce horas del día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, se reunieron en el paraninfo de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, sito en la Planta Alta del edificio ubicado en la esquina que forman las calles de Independencia y Macedonio Alcalá de ésta ciudad, los integrantes del Sindicato de Trabajadores y

Empleados de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con la convocatoria publicada el día veinticinco de abril del año en curso, de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos Sindicales. La reunión tuvo por objeto discutir un proyecto de reformas y adiciones al Estatuto y, en su caso, votarlo. La Secretaria del Interior, Actas y Acuerdos procedió a llamar lista de asistencia, encontrándose presentes 500 miembros del Sindicato, por lo que el Secretario General declaró la existencia del quórum legal. En vista de la asistencia registrada el Secretario General expuso que siendo conocido por los asistentes el objeto de la Asamblea sometía a la aprobación de la misma la conveniencia de resolver sobre los siguientes puntos del orden del día: PRIMERO.- Discusión del proyecto de reformas o adiciones al Estatuto; SEGUNDO: Votación ; TERCERO.- Clausura de la Asamblea. La asamblea aprobó por unanimidad de votos la orden del día y los compañeros Eustaquio Pacheco Velasco y Miguel Ángel Méndez Antonio, a quienes les fue concedido el uso de la palabra, manifestaron uno en pos de otro que el Comité Ejecutivo por acuerdo unánime de sus miembros y en cumplimiento del acuerdo de la propia Asamblea había procedido a formular una propuesta de reformas o adiciones al Estatuto y a darle amplia publicidad, reforma consistente en modificar la fecha de elección del Comité Ejecutivo y, en consecuencia, el período de vigencia del actual Comité Ejecutivo. Que ese proyecto derivaba de los motivos planteados por la propia Asamblea consistentes en que en el mes de junio, a más tardar el día veinte tendría lugar la revisión del tabulador de salarios del Sindicato y que este proceso iba a coincidir con el proceso electoral, ya que de acuerdo con los Estatutos actuales el Comité Ejecutivo debería cambiarse a más tardar el día dieciséis de junio del presente año; que así mismo la propuesta de reformas se encontraba motivada por el acuerdo de la Asamblea consistente en que se hiciera una reforma integral de los Estatutos en el mes de septiembre del presente año para que el próximo Comité Ejecutivo fuera electo de acuerdo con los nuevos Estatutos. Después de deliberar ampliamente acerca del proyecto propuesto por el Comité Ejecutivo a iniciativa de la Asamblea, el cual era del conocimiento de los asistentes por la publicidad dada al mismo, se tomaron por su orden y por unanimidad de votos los siguientes acuerdos: Se modifican los artículos 35, 71 y 73 de los Estatutos y se adicionan los artículos 4º. Y 5º. Transitorios de los Estatutos, para quedar como sigue: artículo 35.- “El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección del STEUABJO que ejecuta y vigila el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo General de Representantes. El Comité Ejecutivo es electo por votación universal, directa y secreta de los miembros del Sindicato y ésta integrado por las siguientes Secretarías: Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Trabajo y Conflictos, Secretaría del Interior, Actas y Acuerdos, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Relaciones, Secretara de Asuntos Académicos, Educación y Cultura, Secretaría de Prensa y Propaganda, Secretaría de Previsión Social, Secretara de Deportes y Secretaría de Acción Femenil. El Comité Ejecutivo durará en sus funciones tres años y se elegirá a más tardar el día treinta de septiembre de cada tres años. Con la misma distribución de funciones, los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser reelectos en las mismas carteras para el período siguiente. Las carteras gozarán de licencia en el orden establecido en el presente artículo. “Artículo 71.- Los integrantes del Comité Ejecutivo serán renovados cada tres años, los de la Comisión de Admisión y Escalafón y de la Comisión de Conciliación serán renovados cada dos años”. “Artículo 73.- Las elecciones para el Comité Ejecutivo se llevarán a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento. I.- en los primeros días del mes de septiembre de cada tres años, el Comité Ejecutivo en funciones emitirá convocatoria para elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo..., el resto del artículo queda igual”. “Artículo 4º. Transitorio.- La reforma a los presentes estatutos entrará en vigor a partir de esa misma fecha, por lo que la elección del próximo Comité Ejecutivo deberá realizarse a más tardar el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve”. “Artículo 5º. Transitorio.- Por esta única vez se faculta al Comité Ejecutivo actual del

Sindicato para continuar en sus funciones y en el desempeño de sus cargos y particularmente al Secretario General para seguir teniendo la representación legal del Sindicato hasta que se elija el nuevo Comité Ejecutivo del Sindicato, a más tardar el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve". Acto seguido se paso al tercer punto de la orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas del día de su fecha se dio por terminada la Asamblea levantándose la presente acta para constancia, que autoriza la Secretaria del Interior, Actas y Acuerdos. DOY FE.-----

**EUSTAQUIO PACHECO VELASCO**  
**SECRETARIO GENERAL**

**MIGUEL ANGEL MENDEZ ANTONIO**  
**SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

**MARIA ELENA S. BOHORQUEZ CABALLERO**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR ACTAS Y ACUERDOS**

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**  
**SECC.: H U E L G A S .**

**REG. SIND. 381**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

Oaxaca de Juárez, Oax., dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. -----

Agréguese a sus autos el escrito y anexos del C. EUSTQUIO PACHECO VELASCO, Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal a las diez horas del día once de los corrientes. Visto su contenido y con fundamento en el artículo 377 Fracción II de la Ley Federal del Trabajo, se le tiene informando a ésta autoridad que en asamblea general extraordinaria de fecha veintisiete de abril del año en curso, se modificaron los estatutos del Organismo sindical antes mencionado en sus artículos 35, 71, 73 y adicionan el 4º. Y 5º. Transitorios, quedando de la siguiente manera: ARTICULO 35.- EL COMITÉ EJECUTIVO ES EL ORGANO DE DIRECCION DEL STEUABJO QUE EJECUTA Y VIGILA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES. EL COMITÉ EJECUTIVO ES ELECTO POR VOTACION UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETARIA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y ESTA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES SECRETARIAS: SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARA DEL INTERIOR, ACTAS Y ACUERDOS, SECRETARIA DE FINANZAS, SECRETARIA DE RELACIONES, SECRETARIA DE ASUNTOS ACADEMICOS, EDUCACION Y CULTURA, SECRETARIA DE PRESENTA Y PROPAGANDA, SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL, SECRETARIA DE DEPORTES Y SECRETARIA DE ACCION FEMENIL. EL COMITÉ EJECUTIVO DURARA EN SUS FUNCIONES TRES AÑOS Y SE ELEGIRA A MAS TARDAR EL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE CADA TRES AÑOS. CON LA MISMA DISTRIBUCION DE FUNCIONES, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NO PODRAN SER REELECTOS EN LAS MISMAS CARTERAS PARA EL PERIODO SIGUIENTE. LAS CARTERAS GOZARAN DE LICENCIA EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO. ARTICULO 71.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO SERAN RENOVADOS CADA TRES AÑOS, LOS DE LA COMISION DE ADMISION Y ESCALAFON Y DE LA COMISION DE CONCILIACION SERAN RENOVADOS CADA DOS AÑOS..- ARTICULO 73.- Las elecciones para el Comité Ejecutivo se llevaron a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento: I.- EN LOS PRIMEROS DIAS DE SEPTIEMBRE DE CADA TRES AÑOS, EL COMITÉ EJECUTIVO EN FUNCIONES EMITIRA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO....., el resto del articulo queda igual.- ARTICULO 4º. Transitorio.- LA REFORMA A LOS ESTATUTOS ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE ESA MISMA FECHA, POR LO QUE LAS ELECCIONES DEL PRÓXIMO COMITÉ EJECUTIVO DEBERA REALIZARSE A MAS TARDAR EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.- ARTICULO 5º. TRANSITORIO.- Por ésta única vez se faculta al Comité Ejecutivo actual del Sindicato para continuar con sus funciones y en el desempeño a sus cargos y particularmente el de Secretario General para seguir teniendo la representación legal del sindicato hasta que se elija al nuevo comité ejecutivo a más tardar el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. Tomando nota este Tribunal en lo que respecta al artículo 5º transitorio en cuanto a la facultad que se le confiere al Comité Ejecutivo actual para continuar sus funciones y desempeño de sus cargos y particularmente al Secretario General, hasta la elección del nuevo comité ejecutivo a mas tardar el día treinta de septiembre del año en curso. Tomando nota de todo lo anterior esta Autoridad, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordaron los C.C.Miembros que integran la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante su Secretario General que autoriza y da fé-----

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL  
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.**

**LIC. ANTONIO XAVIER SCHERENBERG SANTOS**

**EL REPTE. DEL TRABAJO  
LUIS B. AQUINO VASQUEZ**

**EL REPTE. DEL CAPITAL  
C.MARCIAL ROLANDO CASTELLANOS**

**EL SECRETARIO GENERAL  
LIC. JUAN ALBERTO GUZMAN REZA**

El diecisiete de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las once horas del presente en las oficinas de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el C. LIC. RAFAEL GAZGA ITURRIBARRIA., persona autorizada por el C. EUSTAQUIO PACHECO VELASCO, Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, fue impuesto del contenido del acuerdo de fecha dieciséis de los corrientes apercibiéndosele en todos y cada uno de sus términos dijo quedar bien enterado recibiendo copia del acuerdo y firma al calce para constancia .CONSTE.-----  
-----

**EL ACTUARIO**

**C. SERGIO H. JUAREZ CASTELLANOS**

**ACTA AUTORIZADA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-----**

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las siete horas del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres se reunieron en el auditorio de la Escuela de Bellas Artes de la Universidad Autónoma "Benito Juárez " de Oaxaca, sito en el edificio anexo a la Plaza de la Danza, ubicado en lugar bien conocido de la propia Ciudad, los integrantes del Sindicato de trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con la convocatoria publicada al quince del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos Sindicales.- La reunión tuvo por objeto discutir un proyecto de reforma y adiciones al Estatuto y someterlo a votación de la propia asamblea.- La Secretaría del Interior, Actas y Acuerdos procedió a llamar lista de asistencia, encontrándose presentes quinientos tres miembros del Sindicato, por lo que el Secretario General declaró la existencia del quórum legal.- En vista de la asistencia registrada el Secretario General expuso que siendo conocido por los asistentes el objeto de la Asamblea sometía a la aprobación de la misma

la conveniencia de resolver sobre los siguientes puntos del orden del día: PRIMERO .- Discusión del proyecto de reformas o adiciones al estatuto : SEGUNDO.- Votación; TERCERO.- clausura de la asamblea. la asamblea aprobó por unanimidad de votos la orden del día y los compañeros: Carlos Moreno y Lidia Ramírez Chávez, a quienes fue concedido el uso de la palabra manifestaron uno en pos de otro, que el Comité Ejecutivo por acuerdo unánime de sus miembros había procedido a formular una propuesta de reformas o adiciones al Estatuto y a darle amplia publicidad, reforma consistente en modificar las facultades del Comité Ejecutivo y precisar las del Secretario General.- que este proyecto derivaba de la aparente contradicción, no cierta, pero si utilizada por la rectoría en el ultimo emplazamiento a huelga, en el que opuso la excepción de falta de personalidad del Secretario General y en atención a que estaba próxima la presentación del pliego de peticiones con emplazamiento a huelga por revisión del Contrato y de los salarios vigentes.- Después de deliberar ampliamente acerca del proyecto propuesto por el Comité Ejecutivo, se tomaron por su orden y por unanimidad de votos los siguientes acuerdos: se modifican los artículos 35, párrafo primero, 36, párrafo primero y 47, fracción I de los Estatutos, para quedar como sigue: “Artículo 35, el Comité Ejecutivo es el órgano del STEUABJO, que ejecuta y vigila el cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo General de Representantes.- “Artículo 36, el Comité Ejecutivo es el órgano de ejecución diaria del sindicato, atiende y resuelve todos los problemas laborales, individuales y colectivos, que surgen entre los trabajadores y las autoridades de la institución, tomando en cuenta los intereses de los trabajadores afectados y las opiniones de los mismos, igualmente cuida de la correcta actividad de la organización, de su unidad y de todas aquellas relaciones que coadyuven a su fortalecimiento, sin menoscabo de que el representante legal del sindicato sea el Secretario General y, por lo tanto baste la firma del mismo para representar al propio sindicato y al Comité Ejecutivo. Las tareas generales mencionadas las cumple mediante el ejercicio de las siguientes facultades: Se suprimen los incisos c y d”.- “artículo 47, son atribuciones del Secretario General representar legalmente al Sindicato ante toda clase de autoridades legislativas ejecutivas, administrativas, judiciales, laborales con el patrón y cualquier persona física o moral.- Acto seguido se pasó al tercer punto de la orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas del día de su fecha se dio por terminada la asamblea, levantándose la presente acta para constancia, que autoriza la Secretaría del Interior, Actas y Acuerdos.- DOY FE.-----

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y  
ARBITRAJE DEL ESTADO.**

**SECCION: HUELGAS.  
EXPEDIENTE: REG. SIND. 381.**

**ASUNTO: A C U E R D O.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres.-----

Agréguese a sus autos el escrito y anexos del C. CARLOS MORENO, Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA “BENITO JUÁREZ” DE OAXACA, Presentado ante esta Autoridad a las diecinueve horas con treinta minutos del día treinta de noviembre pasado. Visto su contenido se tiene al promovente con el carácter arriba

mencionado dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 377 Fracción II de la Ley Federal del Trabajo y por consiguiente exhibiendo en Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, en la que consta la modificación de los Estatutos Internos de ese Organismo Sindical, precisamente en sus artículos 35 párrafo Primero, 36 párrafo Primero y 47 Fracción I, para quedar redactados como sigue: ARTICULO 35. EL COMITÉ EJECUTIVO ES EL ORGANO DEL S.T.E.U.A.B.J.O. QUE EJECUTA Y VIGILA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES. ARTICULO 36. "EL COMITÉ EJECUTIVO ES EL ORGANO DE EJECUCION DIARIA DEL SINDICATO. ATIENDE Y RESUELVE TDOS LOS PROBLEMAS LABORALES, INDIVIDUALES Y COLECTIVOS, QUE SURJEN ENTRE LOS TRABAJADORES Y LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCION, TOMANDO EN CUENTA LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS Y LAS OPINIONES DE LOS MISMOS. IGUALMENTE CUIDA DE LA CORRECTA ACTIVIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, DE SU UNIDAD Y DE TODAS AQUELLAS RELACIONES QUE COADYUVEN A SU FORTALECIMIENTO, SIN MENOS CABO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL SINDICATO SEA EL SECRETARIO GENERAL Y, POR LO TANTO BASTE LA FIRMA DEL MISMO PARA REPRESENTAR AL PROPIO SINDICATO Y AL COMITÉ EJECUTIVO. LAS TAREAS GENERALES MENCIONADAS LAS CUMPLE MEDIANTE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: Se suprimen los incisos c) u d). ARTICULO 47.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL REPRESENTAR LEGALMENTE AL SINDICATO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, LEGISLATIVAS, EJECUTIVAS, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, LABORALES CON EL PATRON Y CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL. En consecuencia, este Tribunal toma nota de lo anterior para los efectos legales conducentes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

Así lo acordaron y firman los CC. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante su Secretario que autoriza. DOY FE.-----

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONC.  
Y ARBITRAJE DEL ESTADO**

**LIC. ADAN DE JESUS SOLANO CUESTA.**

**EL REPTE. DEL TRABAJO**

**EL REPTE. DEL CAPITAL.**

**C. FRANCISCA ALICIA ARAGON GALLARDO  
PSTE. DE DCHO.**

**LIC. DELFINA SANTIAGO**



**EL SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ANA MERCEDES VASQUEZ LAGUNAS**

Siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, el suscrito actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se constituyo en el despacho jurídico letra "A" del edificio número doscientos uno sito en las calles de Colón en esta ciudad, con el fin de notificar el acuerdo fechado el día de hoy, mismo que antecede al C. CARLOS MORENO en sus carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y bien cerciorado el suscrito de que éste es el domicilio que tiene señalado, para recibir notificaciones el citado promovente como consta en autos, por existir la nomenclatura oficial de esta calle y el numeral antes sitados y encontrando presentes en éste despacho al C. HILARIO VERONICO LOPEZ LOPEZ, a quien le hice saber el motivo de mi presencia en este domicilio, por lo que bajo protesta de decir verdad, dijo llamarse como ha quedado escrito y ser el encargado de éste despacho y manifiesta que en estos momentos no se encuentra el C. CARLOS MORENO a quien se busca razón por la que por su conducto, procedía notificar el contenido del acuerdo antes citado, dijo quedar enterado el C. HILARIO VERONICO LÓPEZ LÓPEZ firmando al calce de la presente para constancia. CONSTE.-----

**EL ACTUARIO**

**C. POLICARPO MENDOZA RODRIGUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO:-----

**CERTIFICA**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS QUE FORMAN UN CUADERNILLO COMPUESTO DE VEINTIOCHO FOJAS UTILES, SON FIELES Y EXACTAS DE SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y CON LAS CUALES COTEJE Y COMPULSE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES COINCIDIENDO CON LAS MISMAS, LAS CUALES OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO SINDICAL NUMERO 381, RELATIVO AL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA, MISMAS QUE SE EXPIDEN A SOLICITUD DEL C. ROSENDO RAMIREZ SANCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE DICHA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO CON FECHA ONCE DEL ACTUAL EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO SINDICAL ANTES MENCIONADO. CONSTE.-----

OAXACA DE JUAREZ, OAX., CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

**LA SECRETARIA GENERAL**

**LIC. ANA MERCEDES VASQUEZ LAGUNAS  
COMITÉ EJECUTIVO 2013**

**C. FRANCISCA ALICIA ARAGÓN GALLARDO  
SECRETARIA GENERAL**

**C. ROBERTO ANTONIO GARCÍA OROZCO  
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN**

**C. JUAN DE DIOS ESPINOZA LÓPEZ  
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS**

**C. ROCIO SILVA CABRERA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

**C. MA. ELENA LORANCA BAUTISTA  
SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL**

**C. MARTHA ELBA JUÁREZ RUIZ  
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS**

**C. FRANCISCO GARCIA MEIXUEIRO**  
**SECRETARIA DE RELACIONES**

**C. JULIO CÉSAR MONTERO OLIVERA**  
**SECRETARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS**  
**EDUCACIÓN Y CULTURA**

**C. MARTHA GARCÍA GARCÍA**  
**SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA**

**C. JUVENTINO GALLARDO GALLARDO**  
**SECRETARIA DE DEPORTES**

**C. LAURA VÁSQUEZ GARCIA**  
**SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL**

NOTA: ESTOS ESTATUTOS SON COPIA FIEL DE LOS ORIGIALES QUE OBRAN EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE